

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 561

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE N° 20/22 PROYECTO DE LEY AUTORIZANDO
AL P.E.P. A REESTRUCTURAR EL PRESTAMO CONTRAIDO
EN EL AÑO 2019 EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL
ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS, PLASMADA A TRAVÈS
DEL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 17.565,
RATIFICADO MEDIANTE LEY PROVINCIAL .1114.**

4ta. S. O. 31/10/22 - LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
26 OCT 2022
MESA DE ENTRADA
N° 501 HS. 15:10 FIRMA <i>[Firma]</i>

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Power Legislativo
1298 25 OCT. 2022 10:16
<i>[Firma]</i>
Cristian FERRONI FUENTES
Jefe Dpto. Tratamiento Documental
Dirección Despacho Presidencia
Legislativo

MENSAJE N° 20

USHUAIA, 25 OCT. 2022



SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi condición de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo que Ud. preside, el Proyecto de Ley por medio del cual se solicita autorización para hacer uso de la facultad establecida a través del artículo 8° de la Ley Nacional N°27.574.

En tal sentido hago saber que el presente proyecto se enmarca en una solicitud de autorización, para hacer uso de dicha facultad plasmada en la citada normativa, entendida la misma con la finalidad de reconvertir la deuda contraída por la Provincia con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a través del convenio registrado bajo el número 17.565.

En línea con ello, y conforme imperio legal, resulta necesario emitir un bono de conversión con las características que emanan del plexo normativo Nacional.

Cabe destacar que, tomar la decisión de adoptar la medida en cuestión resultaría favorable desde el punto de vista financiero de la Provincia, motivo por el cual se requiere vuestro tratamiento y posterior moción por la afirmativa del mismo.

Así, teniendo en cuenta los antecedentes que sustentan la medida se recuerda, que en el año 2016 la Provincia suscribió un Acuerdo Nación - Provincias, ratificados por los artículos 24° y 25° de la Ley 27.260, a través del cual se instruyó al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a desembolsar a favor de las Provincias firmantes -entre ellas la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur-. En tal sentido, el presente proyecto enviado para análisis y consideración del cuerpo legislativo tiene como objetivo hacer uso de la facultad dispuesta por el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574.

Siguiendo esta misma idea y en el marco del Convenio registrado bajo N°17.565 se recibieron desembolsos en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en carácter de préstamo por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad -ANSES, devengando obligaciones semestrales por el pago de intereses a tasa fija, con vencimiento del capital a los 4 años cada uno. El primer desembolso venció en el mes de agosto del año 2020 y los siguientes vencimientos de capital fueron en enero de 2021 y 2022, siendo el próximo en enero 2023, respectivamente según las condiciones originales.

[Firma]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Mediante el Decreto Nacional N° 458/21, el Presidente de la Nación determinó la prórroga de los acuerdos de refinanciación suscriptos ante la ANSES, en su carácter de administrador del FGS, y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

En virtud de todo lo expuesto, es que a través del proyecto de ley que se eleva se solicita autorización para reestructurar los préstamos contraídos en el marco del "Acuerdo Nación - Provincias" del 18 de mayo de 2016, mediante la emisión de un bono de conversión en el marco de lo establecido por el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574 y de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el Decreto Nacional N° 458/21, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192).

Cabe resaltar, a todo evento, que no se trata de contraer un nuevo endeudamiento, sino de reprogramar los vencimientos de los pasivos asumidos durante el año 2019. La opción del bono de conversión que establece el artículo 4° del citado Decreto Nacional, es un instrumento financiero que permitirá dar mayor oxígeno a las cuentas públicas provinciales y lograr un mejor ordenamiento de los vencimientos de deuda pública, de modo de alcanzar niveles de deuda sostenibles.

Tal como lo estipulan las condiciones financieras del citado artículo 4°, la emisión del bono de conversión se efectuará en distintos tramos, considerando los vencimientos de los respectivos desembolsos.

Los recursos obtenidos serán fundamentalmente para oxigenar financieramente las cuentas provinciales, lo cual coadyuvará a regularizar atrasos de tesorería en concepto de servicios esenciales.

Por último, se requiere autorización para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2°, y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por la Ley Nacional N°25.570, que será garantía del bono de Conversión a emitir.

Teniendo en cuenta la situación económica y financiera descrita y los términos de emisión propuestos, se entiende que la opción prevista por la normativa nacional a través de la emisión de un Bono de Conversión, resulta la herramienta más idónea para acompañar el proceso de sostenibilidad de la deuda pública.

Por todo ello, se acompaña el proyecto de Ley Provincial, a consideración y análisis del cuerpo legislativo en pleno, a través del cual se autorice la reestructuración de préstamos contraídos por la Provincia con el FGS (ANSES), y la consecuente, emisión de un bono de conversión, para consideración y tratamiento del cuerpo legislativo.



20

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, la saludo a la Señora Presidente de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, 26 / 10 / 22

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

Damián Alberto Lorrier
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.-Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar el préstamo contraído en el año 2019 en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación – Provincias, plasmado a través del Convenio Registrado bajo el Nro. 17.565, ratificado mediante Ley Provincial 1.114 y promulgado por Decreto Provincial N° 1497/16, mediante la emisión de un Bono de Conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el artículo 8° de la Ley nacional 27.574 y conforme con el Decreto N° 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 566.423.192).

ARTÍCULO 2°.-A tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro se reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a efectuar los siguientes actos:

- a) realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o por terceros, para concretar las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 1° de esta ley;
- b) ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548, o el que en el futuro lo reemplace, (Netos de Coparticipación a Municipios) en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria;
- d) todos los actos y operaciones que se realicen en el presente artículo se encontrarán exentos de todo impuesto provincial; y
- e) el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur